

RESOLUCIÓN No. 054 -2022

San Juan de Pasto, veinticinco (25) de octubre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 2017-003 POR COSTO - BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JUSTO DIOGENES CORTES SEVILLANO, IDENTIFICADO CON CC. 87.431.027.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 00871 del 07 de junio de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el día 18 de julio de 2016, se firmó el Acta No. 0050 en el Centro Zonal Pasto Uno del ICBF, en la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “**SEGUNDA** las partes acuerdan que los costos de la prueba genética serán asumidos de la siguiente forma: Si los resultados arrojan que las probabilidades de paternidad apuntan a que el señor JUSTO DIOGENES CORTES SEVILLANO, identificado con C.C. No. 87.431.027, es el padre biológico de VALERY MARIANA, éste asumirá la totalidad de los costos de dicha prueba; si por el contrario, los resultados excluyen al mencionado señor como padre de la niña, los costos de la prueba genética los asumirá en su totalidad la señora REBECA BELALCAZAR”. (folio 2 al 3).

Que en el acta de lectura de resultados No. 0065 firmada en el Centro Zonal Pasto Uno el día 06 de septiembre de 2016, en la cual la conclusión de los resultados señora textualmente: “JUSTO DIOGENES CORTES SEVILLANO no se excluye de ser el padre biológico de la menor VALERY MARIANA. Probabilidad de paternidad 99.999999%”. (folio 3)

Que la obligación contenida en Acta de Acuerdo No. 0050 del 18 de julio de 2016, corresponde a un acto voluntario debidamente notificado a las partes en la audiencia quedando constituida la obligación objeto de ejecución el día 06 de septiembre de 2016. (respaldo folio 3).

Que mediante auto de fecha mediante Auto del 07 de junio de 2017, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 003-2017 en contra de JUSTO DIOGENES CORTES SEVILLANO, identificado con CC. 87.431.027, para el cobro de la obligación contenida en el Acta de Acuerdo No. 0050 del 18 de julio de 2016 firmada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno. (folio 26).

Que por Resolución No. 025 del 08 de junio de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de **JUSTO DIOGENES CORTES SEVILLANO**, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$541.446)** (folio 28), para el cobro la obligación contenida en Acta No. 0050 del 18 de julio de 2016 firmada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto, por concepto de los costos de prueba genética de ADN practicada en el proceso administrativo (folio 4). Este acto administrativo fue notificado por publicación en la página web de la Entidad, el 16 de noviembre de 2017 (folio 54).

Que de acuerdo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de

www.icbf.gov.co

Genética Forense, Convenio INMLyCF- ICBF el costo del proceso de filiación es la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 541.446)**, actuando como partes del proceso la señora **REBECA BELALCAZAR HERNANDEZ**, en calidad de madre, **VALERIA MARIANA**, en calidad de hija y el señor **JUSTO DIOGENES CORTES SEVILLANO**, en calidad de padre.

Que el día 12 de diciembre de 2017, a través de la Resolución No. 110, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del señor **JUSTO DIOGENES COTES SEVILLANO** (folio 55), decisión que fue notificada por página web de la Entidad, el día 26 de enero de 2018 (folio 69).

Que mediante auto de fecha 29 de enero de 2018, se practicó la liquidación del crédito y costas (folio 70), quedando aprobado con Auto del 14 de febrero de 2018. (folio 77).

Que a lo largo del proceso, con el fin de garantizar el pago del deudor, se dictaron los siguientes autos de investigación de bienes, ante las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias, la oficina de registro de instrumentos públicos, secretaría de tránsito y transporte departamental y municipal, cámara de comercio, dirección de impuestos y aduana nacionales Dian, empresas de telecomunicaciones, sobre la existencia de bienes, número de contacto y/o domicilio en las siguientes fechas: 08 de junio de 2017 (folios 30), 17 de julio de 2019 (folios 79 al 83), 17 de septiembre de 2020 (folios 86 al 87), 16 de junio de 2021 (folios 121 al 122), 16 de diciembre de 2021 (folios 144 al 145), 14 de julio de 2022 (folios 157 al 158).

Que se ofició a diferentes entidades bancarias para conocer la existencia de productos financieros del deudor (folios 31, 83, 87, 122, 145, 158), de lo cual se obtuvo respuesta a folios (107, 108, 109, 123, 124, 129, 130, 131, 132, 152, 153, 154, 155), estableciéndose que el deudor no registra titularidad de productos financieros.

Como resultado de la investigación adelantada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, reporta con fecha 26 de octubre de 2017, que a nombre del deudor figura un bien (motocicleta). Folios (48, 49).

Que a folio (56), se encuentra Auto de fecha 17 de noviembre de 2017, por medio del cual se decreta embargo de motocicleta.

Que a folio (59), se encuentra oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, solicitando el registro de la medida cautelar de embargo.

Que a folio (67), se encuentra respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, informando la inscripción medida cautelar de embargo.

Que a folios (84, 84,99), se encuentran respuestas de la Cámara de Comercio de Pasto, informando que el deudor no se encuentra inscrito en el registro mercantil.

Que a folios (35 y 151), se halla respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental, donde informan que no existe vehículos registrados a nombre del deudor.

Que en las siguientes fechas: 16 de octubre de 2020 (folio 102), 19 de octubre de 2020 (folio 114), 16 de noviembre de 2021 (folio 140), se hicieron llamadas al deudor; pero resultaron fallidas, porque aparecían fuera de servicio, pasa a buzón de mensajes o timbra y no contesta.

Que con fecha 26 de julio de 2022 (folio 160), se realiza llamada y el deudor contesta,

informando que se presentará al ICBF, para aclarar la situación de la paternidad de la menor y por consiguiente la deuda.

Que con fecha 2021-05-03 se envió requerimiento ordinario a la EPS EMSSANAR PASTO, solicitando información sobre. Dirección, ciudad, teléfono y empleador del deudor. (folio 117)

Que a folio (118), se encuentra respuesta de la EPS EMSSANAR DE PASTO, donde informan dirección de domicilio y número de celular.

Que con fecha 2021-11-17 se envió solicitud de información a la Secretaría de Tránsito y transporte Municipal de Pasto sobre el estado de pagos del impuesto de la motocicleta embargada. (folio 142). Oficio devuelto por esta Secretaría, informando que debe enviarse a la Secretaría Departamental de Nariño.

Que con fecha 2021-11-23 se envió solicitud de información a la Secretaría de Tránsito y transporte Departamental de Nariño sobre el estado de pagos del impuesto de la motocicleta embargada. (folio 143 informan que no registra propiedad.

Que con fecha 05/03/2021 y 07/21/2022, se realizó consulta en la plataforma ADRES, en la cual se verifica que el deudor, presenta afiliación en estado activo en régimen subsidiado, como cabeza de familia. (folios 116 y 159)

Que a folios (103), se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de Pasto, donde informan que la consulta de bienes inmuebles realizada en este Circulo Registral, no arrojó ningún resultado con relación al deudor consultado.

Que a folio (85), se encuentra constancia expedida por la Funcionaria Ejecutora con fecha 8 de junio de 2020, en donde se certifica que durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resoluciones 3000 del 18 de marzo de 2020, 3100 del 31 de marzo de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedida por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de la Protección Social para garantizar las condiciones de salubridad y salud pública debido a la pandemia generada por el Covid-19.

Que, la oficina Administrativa de Cobro Coactivo realizó en lo sucesivo del proceso **SIETE (07) INVESTIGACIONES DE BIENES Y DE CIFIN** con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de **JUSTO DIOGENES CORTES SEVILLANO**, identificado con CC. **No. 87.431.027**, la última **INVESTIGACION DE BIENES**, se efectuó el **14 de julio de 2022**, **SIN OBTENER RESULTADOS POSITIVOS QUE PERMITIERA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Que toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el mes de enero del año 2023, para efectuar el cobro de los **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 541.446) MDA/CTE**, correspondiente a prueba genética de ADN, se hace necesario dar continuidad a la investigación de bienes.

Que de acuerdo con los costos establecidos en el documento: "ESTIMACION DEL COSTO PARA EL RECAUDO DE LA CARTERA DEL ICBF actualización - precios 2022", elaborado por la Dirección de Abastecimiento de la Sede Nacional; se tiene el costo unitario de gestión de cobro fijado para recuperación de cada partida en los procesos de jurisdicción coactiva en las Regionales, con base en lo cual se procede a establecer el valor de las actividades realizadas

durante el proceso, más el valor de las actividades pendientes. Las cuales tienen un costo total de **\$ 1.029.019,28**, discriminados de la siguiente forma:

ACTIVIDADES REALIZADAS	COSTO UNITARIO
Recibir documentación	\$28.963
Auto de avoco	\$48.291
Mandamiento de pago y notificación por página Web	\$56.445
Orden de pago	\$37.145
Investigación de bienes (7)	\$ 684.089
Liquidación de Crédito y Costas – Auto que aprueba	\$99.681
Medidas Cautelares	\$96.364
SUBTOTAL	\$973.724

ACTIVIDADES PENDIENTES POR REALIZAR	COSTO UNITARIO
Práctica de secuestro	\$ 15.428
Avalúo de los bienes embargados	\$ 15.417
Auto de fijación de fecha para el remate	\$ 7.714,14
Elaborar aviso de remate de bienes	\$ 3.860
Tramitar publicaciones de aviso en prensa.	\$ 2.575, 14
Acta de diligencia de remate	\$ 2.581
Resolución de aprobación de remate	\$ 3.860
Elaborar auto ordenando devolver los dineros consignados por los proponentes vencidos.	\$ 3.860
SUBTOTAL	\$ 55.295,28
TOTAL	\$ 1.029.019,28

Que es evidente que continuar con el cobro del valor de la obligación a cargo del señor **JUSTO DIOGENES CORTES SEVILLANO**, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de NO continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor **JUSTO DIOGENES CORTES SEVILLANO**.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial

institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que el artículo 62 de la Resolución 5003 de 2020 establece las obligaciones susceptibles de depuración por la causa costo – Beneficio: “Aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a (7.23) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor, el valor de los gastos causados y los que se pudieren causar con la continuación del cobro, haciendo evidente que los gastos en que incurre la administración para procurar el pago efectivo de la obligación son superiores al valor de la misma”.

Que de igual forma el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que teniendo en cuenta que el valor del capital y la situación procesal del expediente dan cumplimiento a los anteriores requisitos, el día 20 de mayo de 2022, se efectuó ante el Comité de Cartera de la Regional Nariño, la exposición del caso, haciendo evidente que la continuación del proceso coactivo de cobro para el recaudo de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 541.446) MDA/CTE**, por valor de prueba genética de ADN a cargo del señor **JUSTO DIOGENES CORTES SEVILLANO**, representa un mayor gasto para la Entidad.

Que por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité obrante a folios (9 al 14).

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 2027-003, adelantado en contra de **JUSTO DIOGENES CORTES SEVILLANO**, identificado con C.C. No. 87.431.027, para el cobro de la obligación contenida en el Acta de Acuerdo No. 0050- 2016 firmada en el Centro Zonal Pasto Uno del ICBF el día 18 de julio de 2016 y el Acta No. 0065 de Lectura de Resultados de prueba de ADN, firmada en el Centro Zonal Pasto Uno el día 06 de septiembre de 2016, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATENTRA Y SEIS PESOS (\$ 541.446) MDA/CTE**, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.


ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y revisó: Ruby Medina Ponte 



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico




GOBIERNO DE COLOMBIA

CLASIFICADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7307580

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080